



Fondo Colombia
en Paz



PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO AL CARBONO, DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN AMAZONÍA

FONDO COLOMBIA EN PAZ

Versión: 3
Bogotá D.C.

Aprobado mediante Acta No. 283 del Comité Fiduciario del 25/05/2022



PROCEDIMIENTO PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS
DEL IMPUESTO AL CARBONO,
DESTINADOS A LA
CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN
LA REGIÓN AMAZONÍA

Código: FIN_GUI_003
Versión: 3
Aprobado: 20-09-2023

1. OBJETIVO

Identificar los recursos del impuesto al carbono destinados para la conservación de los bosques de la región de la Amazonía, por parte de las entidades ejecutoras de las subcuentas destinatarias de estos en el Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con la normatividad vigente.

2. ALCANCE

Este procedimiento debe ser observado y acatado por las entidades ejecutoras de las subcuentas del FCP que hayan recibido o reciban asignaciones de recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) – Inversión, beneficiarias del impuesto al carbono.

El procedimiento debe adoptarse por las entidades ejecutoras desde la apropiación inicial de recursos en virtud de la asignación dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), continua con las partidas comprometidas por cada subcuenta para la conservación de los bosques de la región de la Amazonía y termina con los pagos a terceros realizados con enfoque en los compromisos previamente suscritos.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS DEL IMPUESTO AL CARBONO

- El artículo 223 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 - “Reforma Tributaria Estructural”, determina la destinación específica del impuesto nacional al carbono al *Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto (“Fondo para una Colombia Sostenible”)* de que trata el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015.
- El artículo 26 de la Ley 1930 de julio 27 de 2018 – “Ley de Páramos en Colombia”, modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, el cual quedará así:

El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al "Fondo Colombia en Paz (FCP)" de que trata el artículo 1° del Decreto Ley 691 de 2017. Estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.



PROCEDIMIENTO PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS
DEL IMPUESTO AL CARBONO,
DESTINADOS A LA
CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN
LA REGIÓN AMAZONÍA

Código: FIN_GUI_003
Versión: 3
Aprobado: 20-09-2023

El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión.

El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.

- El artículo 10 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 – “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, establece un porcentaje específico sobre el recaudo del impuesto nacional al carbono para la conservación de bosques en la región de la Amazonía:

De los recursos provenientes del impuesto al carbono, concretamente del rubro "Colombia en Paz", se destinará el 15% exclusivo para la conservación de los bosques de la región de la Amazonía.

- El artículo 59 de la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021 – “Ley de Inversión Social”, modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 “Destinación específica del impuesto nacional al carbono”:

Por el término de un (1) año, el 100% del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales PSA, en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin.

Para tal efecto los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental.

Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET, grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, así como otras áreas y ecosistemas estratégicos.

- El artículo 122 de la Ley 2159 de noviembre 12 de 2021 – “Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:



PROCEDIMIENTO PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS
DEL IMPUESTO AL CARBONO,
DESTINADOS A LA
CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN
LA REGIÓN AMAZONÍA

Código: FIN_GUI_003
Versión: 3
Aprobado: 20-09-2023

El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.

El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonia (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (COA)) y en el Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena).

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.

- El artículo 29 de la Ley 2169 de diciembre 22 de 2021 – Ley de Acción Climática, establece lo siguiente:

Los saldos recaudados y no distribuidos a partir de la expedición de la Ley 1930 de 2018 del impuesto nacional al carbono, tendrán la destinación dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, y serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental, con excepción de los correspondientes al 70% destinado a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental, especialmente páramos.

- El artículo 35 de la Ley 2169 de diciembre 22 de 2021 – Ley de Acción Climática, deroga el artículo 10 de la Ley 1955 de 2019, y modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:



PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO AL CARBONO, DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN AMAZONÍA

Código: FIN_GUI_003
Versión: 3
Aprobado: 20-09-2023

Artículo 223. Destinación Específica del Impuesto Nacional al Carbono. Para las vigencias fiscales 2023 en adelante, el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la siguiente destinación:

1) El 50% para el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, especialmente páramos, a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales PSA, entre otros; para el financiamiento de las medidas en materia de acción climática establecidas en la presente Ley, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonía.

2) El 50% para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito-PNIS. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el art/culo 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonía.

Parágrafo 1. Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom.

Parágrafo 2. Las entidades que ejecuten proyectos con cargo a recursos del impuesto nacional al carbono a través del Fondo Nacional Ambiental podrán acceder a vigencias futuras en los términos establecidos en el artículo 10 de Ley 819 de 2003 y demás disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Transitorio. Para la vigencia fiscal 2022 el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la destinación establecida en los artículos 59 de la Ley 2155 de 2021 y 122 de la Ley 2159 de 2021.

- Mediante la Ley 2277 de 2022 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones, se describe el Título IV "Impuestos Ambientales" Capítulo I "Impuesto Nacional al Carbono", el cual determino lo siguiente:



PROCEDIMIENTO PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS
DEL IMPUESTO AL CARBONO,
DESTINADOS A LA
CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN
LA REGIÓN AMAZONÍA

Código: FIN_GUI_003
Versión: 3
Aprobado: 20-09-2023

(...) "El 20% restante se destinará para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos-PNIS. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá dichos recursos al Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Se priorizan los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

4. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO AL CARBONO AL FONDO COLOMBIA EN PAZ

El artículo 26 de la Ley 1930 de julio 27 de 2018 – “Ley de Páramos en Colombia”, modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, asignando como destinatario del recaudo del impuesto nacional al carbono al Fondo Colombia en Paz, creado en virtud del Decreto 691 de 2017.

Los recursos recaudados por el impuesto al carbono tienen la destinación específica establecida en las normas que lo regulan, por lo cual es aplicable el artículo 28 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), que establece que las rentas de destinación específica se harán efectivas sobre los ingresos corrientes que correspondan a la Nación, después de descontar el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, es decir, que al recaudo neto del impuesto al carbono se debe aplicar la deducción en el porcentaje establecido para cada vigencia fiscal.

Únicamente hasta que la DIAN confirma el valor recaudado por este concepto (recaudo bruto), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza el cálculo de las deducciones aplicables para la respectiva vigencia fiscal, y por ende determina e informa el valor de la distribución para ser destinada al FCP (recaudo neto), es posible calcular los montos correspondientes a los porcentajes de distribución según lo fijado por el artículo 26 de la ley 1930 de 2018, por parte del MHCP.

Una vez el MHCP informa y autoriza la solicitud de los recursos al FCP el valor a distribuir por concepto del impuesto al carbono, y teniendo en cuenta que estos son de fuente de inversión, las subcuentas, en su rol de formuladores de los proyectos de inversión, mediante la estructuración general de los mismos (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.6.3.3 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional) y en cumplimiento del manual operativo del FCP vigente se podrá iniciar el trámite de solicitud de recursos una vez haya surtido el paso de la formulación y aval por parte de DNP del Proyecto de Inversión.



PROCEDIMIENTO PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS
DEL IMPUESTO AL CARBONO,
DESTINADOS A LA
CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN
LA REGIÓN AMAZONÍA

Código: FIN_GUI_003
Versión: 3
Aprobado: 20-09-2023

Las entidades ejecutoras de las subcuentas deben entregar a la Oficina Alto Comisionado para la Paz (OACP) información de todo el proyecto de inversión para que esta a su vez pueda formular o actualizar un proyecto de distribución de recursos, el cual permitirá asegurar que los recursos se asignen a través del Fondo Colombia en Paz. Una vez formulado este proyecto se remite desde la Oficina Alto Comisionado para la Paz a la Oficina de Planeación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) para su filtro de calidad, que al aprobarlo lo remite al Departamento Nacional de Planeación (DNP) para su respectivo filtro de calidad. Una vez aprobado, lo remite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su respectivo filtro de calidad y aprobación.

Una vez radicada la solicitud de los recursos por parte de las subcuentas, el FCP revisa la solicitud y si la encuentra acorde con los Planes y Proyectos Operativos (PPO) aprobados (antes POA) para cada una de las subcuentas, procede a tramitar y enviar la solicitud ante el Ordenador del Gasto del Fondo, en cabeza del Alto Comisionado para la Paz, para que este a su vez la envíe al DAPRE y por último es remitida al MHCP.

El Ministerio de Hacienda valida la integridad de la solicitud y procede con la expedición de la resolución de distribución de recursos en el presupuesto de gastos de inversión a la sección presupuestal del DAPRE para el Fondo Colombia en Paz. Una vez expedida la resolución de recursos, el DAPRE procede a modificar y actualizar su Plan Anual de Adquisiciones, para posteriormente generar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) del recurso y luego comprometer el mismo con el respectivo Certificado de Registro Presupuestal (CRP).

Surtidos todos estos trámites, el DAPRE informa a la Oficina Alto Comisionado para la Paz la disponibilidad de los recursos para ser ejecutados a través del FCP, y es de esta manera como las subcuentas pueden iniciar la respectiva contratación derivada, según sus necesidades técnicas.

5. FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE LAS SUBCUENTAS DESTINATARIAS EN EL FCP DEL IMPUESTO AL CARBONO

Las entidades ejecutoras de las subcuentas del Fondo Colombia en Paz, destinatarias del impuesto al carbono, deberán dar cumplimiento expreso a lo definido en los artículos 2.2.6.3.1 al 2.2.6.6.1 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación*



PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO AL CARBONO, DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN AMAZONÍA

Código: FIN_GUI_003
Versión: 3
Aprobado: 20-09-2023

Nacional”, en los cuales se establecen los lineamientos en materia de formulación, evaluación previa, registro, estructuración, programación presupuestal, ejecución, seguimiento y evaluación posterior a los proyectos de inversión pública, entre otros.

En consecuencia, las entidades ejecutoras de las subcuentas deberán actualizar permanentemente la ejecución presupuestal que se propicie en cada proyecto de inversión, así como la regionalización correspondiente (donde se identifique claramente la inversión de recursos en la región de la Amazonía), los anexos a que haya lugar y demás insumos que se requieran en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del DNP definido para el registro del avance de los proyectos de inversión a nivel físico y financiero. Así mismo, deberán presentar los insumos que establezca previamente la Coordinación de Gestión de Recursos de la Oficina Alto Comisionado para la Paz, con el propósito de mantener actualizado el proyecto de distribución correspondiente.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO AL CARBONO DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN AMAZONÍA

Las subcuentas del FCP destinatarias de los recursos del impuesto al carbono y que hayan contado con asignaciones presupuestales de fuente de inversión a través del Presupuesto General de la Nación (PGN), deberán reportar mensualmente en el Formato FIN_FOR_030, todos los compromisos (contratos celebrados e iniciados y otras actividades con registro presupuestal como por ejemplo “pagos masivos a familias”) surtidos por la(s) subcuenta(s) para garantizar en conjunto la destinación de la inversión del 15% para la conservación de los bosques de la región de la Amazonía, en relación con el 100% asignado al FCP bajo el esquema de distribución del recaudo del citado impuesto.

De la misma forma, se deberán relacionar todos los pagos de los contratos que cobijen la destinación presupuestal referenciada con anterioridad y que hayan sido suscritos de manera parcial o total para la conservación de los bosques de la región de la Amazonía.

Las entidades ejecutoras deben efectuar el reporte de la información a la Subdirección Financiera y Administrativa de la Dirección Ejecutiva del FCP a más tardar dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al mes objeto de reporte, incorporando mensualmente los nuevos compromisos y pagos que se surtan en desarrollo de la metodología preestablecida con antelación, hasta que se finalice con el último pago del contrato correspondiente.



PROCEDIMIENTO PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS
DEL IMPUESTO AL CARBONO,
DESTINADOS A LA
CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN
LA REGIÓN AMAZONÍA

Código: FIN_GUI_003
Versión: 3
Aprobado: 20-09-2023

En lo que respecta al primer reporte de información por parte de las entidades ejecutoras, el mismo debe comprender de manera detallada lo acaecido desde la fecha en que se produjo la apropiación inicial al FCP de los recursos del impuesto al carbono hasta el 31 de mayo de 2022.

En el evento que se apruebe la creación de nuevas subcuentas en el Fondo Colombia en Paz y estas sean destinatarias de los recursos del impuesto al carbono, sus entidades ejecutoras deberán adoptar el mismo procedimiento de reporte de información señalado en este documento.

La presente metodología será monitoreada mensualmente por la Subdirección Financiera y Administrativa. En el evento que se identifiquen inconsistencias, imprecisiones o errores en el diligenciamiento del formato preestablecido y definido con anterioridad, se notificará al líder de la subcuenta para los ajustes respectivos.

De la misma forma, en caso de no evidenciarse avances en la gestión de compromisos y pagos con relación a los recursos que deban ser destinados a la región de la Amazonía, se informará de ello al líder de la subcuenta, previa realización de las mesas de seguimiento con los enlaces o responsables técnicos y financieros de las entidades ejecutoras.

Trimestralmente, se presentará a la Dirección Ejecutiva un informe de los avances en materia de compromisos y pagos sobre la inversión y destinación de recursos en la región de la Amazonía de manera separada por subcuenta y consolidada con relación a la asignación del recaudo del impuesto al carbono.

7. VIGENCIA

El presente procedimiento rige a partir de su aprobación por el Comité Fiduciario del FCP.



PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO AL CARBONO, DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN AMAZONÍA

Código: FIN_GUI_003
Versión: 3
Aprobado: 20-09-2023

8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción
1	25/05/2022	Versión Inicial
2	12/12/2022	Actualización logos FCP
3	20/09/2023	inclusión Ley 2277 de 2022 Actualización Oficina Alto Comisionado para la Paz (OACP)

9. ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Monica Natalia Guerrero	Oscar Rene Arias	Carlos Andrés Hernández Cifuentes Juan Jose Duque Liscano
Profesional Financiera	Jefe Financiera	Subdirector Financiero y Administrativo Gerente Consorcio FCP 2019